



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE COPER, BOYACA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CAPITULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Fecha de elaboración del estudio previo:	Dieciocho (18) de abril de 2025
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio previo:	PLINIO ELVER RAMIREZ MORENO Presidente Honorable Concejo Municipal
Tipo de Contrato:	CONTRATO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LO REFERENTE A LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORMULARIO UNICO DE AVANCE DE LA GESTION FURAG 2025
Tipo De Proceso:	CONTRATACION DIRECTA
Clasificación UNSPSNC	80101509– Servicios Técnicos y Profesionales
Valor Contrato	Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000,00) M/CTE

CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Antecedentes y Necesidad

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que, la Constitución Política de Colombia, se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del estado.

Que el Concejo Municipal de Coper, es una Corporación Político – Administrativa, en los
Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

términos del artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.

Que, debido a la mencionada autonomía, los Concejos Municipales, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones y en general el cumplimiento de funciones a su cargo, como lo es la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, así mismo, una vez verificado el manual de funciones y competencias laborales del Concejo Municipal de Coper, se corroboró que no existe empleo público dentro de la planta de personal de la entidad; en el cual, se pueda delegar o comisionar el desarrollo de las funciones antes descritas.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 87/93, el Control Interno de Gestión de las entidades públicas, en su misionalidad de seguimiento y control, fortalece las capacidades de gestión y buenas prácticas de seguimiento y trazabilidad de las prioridades de las entidades públicas en el país a través de la creación de unidades de cumplimiento. Que el objetivo fundamental del modelo estándar de Control Interno es establecer los riesgos de gestión en cada uno de los Estratégicos, Misionales y de Apoyo; al igual que al Plan de Acción de la entidad, que nos permite centrar el apoyo y esfuerzo de la unidad de cumplimiento en el monitoreo y la coordinación de las metas, las trayectorias y las actividades requeridas para el cumplimiento de su Misión.

Que caracterizar hace referencia a identificar las particularidades de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés con los cuales interactúa cada una de las entidades de la administración pública, con el fin de segmentarlos en grupos que compartan atributos similares y a partir de allí gestionar acciones para: (i) el diseño o adecuación de la oferta institucional, (ii) el establecimiento de una estrategia de implementación o mejora de canales de atención, (iii) el diseño de una estrategia de comunicaciones e información para la ciudadanía, (iv) el diseño de una estrategia de rendición de cuentas que incluya acciones pertinentes en materia de información, diálogo e incentivos, v) el diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión y en general (vi) la adecuada implementación y evaluación de políticas públicas.

Que la Política de Eficiencia Administrativa de atención al Ciudadano busca mejorar la efectividad, colaboración y eficiencia de las entidades y sus capacidades para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos (Conpes 3785 de 2013). Desde este punto de vista, la caracterización permite identificar las particularidades, necesidades, expectativas y preferencias de los ciudadanos o usuarios con el fin de adecuar la oferta institucional de las Análisis de la información – formulación de estrategias y cursos de acción entidades de la administración pública, y la estrategia de servicio al ciudadano (procesos y procedimientos, procesos de cualificación de servidores públicos, oferta de canales de atención y de información) para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos en su interacción con el Estado.

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

Que el Concejo Municipal requiere obtener servicios profesionales que apoyen procesos de orden administrativo de seguimiento y control, en lo que a la planeación y gestión institucional se refiere.

Que la planeación y el desempeño, es una función administrativa que comprende el análisis de una situación, establece objetivos, formula estrategias que permiten alcanzar dichos objetivos y desarrolla planes que señalan y permiten implementar dichas estrategias.

Que la planificación y/o planeación analiza dónde estamos como entidad, a dónde queremos llegar y cómo vamos a lograr estos objetivos.

Que lo anterior, en la medida que la entidad se encuentra sometida al régimen de contratación pública de Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, para la realización de Control Político, adquisición de bienes y servicios, sin perjuicio de regímenes especiales a los que la entidad pueda acudir, que en todo caso al igual que la contratación regida por la Ley 80 de 1993 debe atender los fines estatales del artículo 2 de la Constitución Política, así como los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.”*

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala sobre este tipo de contratos:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

“...serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909

EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

(...)

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“...se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”. (...)

Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal del Concejo Municipal, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta el Concejo Municipal de Coper es la celebración de un contrato de prestación de servicios personales conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Concejo Municipal de Coper, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

Que, así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del
Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarcan actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Que en cuanto hace a la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, atendiendo la Ley 1150 de 2007, veamos:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”.

Que para la realización de las obligaciones que tiene a cargo la entidad se tiene previsto dentro del presupuesto de rentas y gastos para la presente vigencia fiscal la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades relacionadas con el logro de una eficiente labor administrativa del Concejo Municipal de Coper, en especial las desplegadas por los Honorables Concejales, que cuente con la idoneidad y experiencia suficientes para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Que en el marco de lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que para la contratación del objeto descrito en el estudio previo y en el presente contrato por tratarse de una contratación de servicios de apoyo a la gestión no es necesaria la obtención de varias ofertas, teniendo en cuenta la idoneidad o experiencia del interesado que ha presentado la oferta para suplir la correspondiente necesidad, los cuales son factores suficientes que justifican su contratación

Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato de prestación de servicios. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificadorio del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, que en la Planta de personal del Concejo Municipal de Coper, no existe personal que pueda desarrollar el objeto contractual, lo anterior con fundamento en el estudio de cargas laborales que se adelantó en la Entidad, en el manual específico de funciones y competencias laborales y en la copia del estudio Previo elaborado por la dependencia que requiere la necesidad.

En el contexto anterior, para atender las mencionadas necesidades, estima necesario y plenamente justificado, proceder a celebrar un contrato con el propósito de obtener **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LO REFERENTE A LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORMULARIO UNICO DE AVANCE DE LA**

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL**

GESTION FURAG 2025.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LO REFERENTE A LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORMULARIO UNICO DE AVANCE DE LA GESTION FURAG 2025.

Actividades Especificas

Los servicios y funciones para desarrollar y satisfacer las necesidades administrativas del Concejo Municipal se describen a continuación:

1. Apoyo, orientación, diligenciamiento y certificación del Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión FURAG 2025.
2. Apoyo, en lo relacionado con la formulación del plan de mejoramiento del Botón de Transparencia del Concejo Municipal de Coper.
3. Apoyo en lo relacionado con la implementación del Comité de Control Interno de la entidad.
4. Apoyo en la planeación elaboración y aprobación del Plan Anual de Auditorías internas de gestión a los procesos definidos para la entidad y conforme lo requiera el supervisor del contrato.
5. Apoyo al seguimiento de las actividades implementadas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en su séptima dimensión.
6. Elaborar al supervisor del contrato, informes mensuales de las actividades realizadas acordes con el objeto contractual.
7. Las demás que se asignen de acuerdo con el objeto del contrato por parte del supervisor.

ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato se ejecutará mediante la realización, por parte del contratista, el apoyo y fortalecimiento institucional en lo referente a las competencias propias de control interno de la entidad y las actividades relacionadas con el formulario único de avance de la gestión FURAG 2025.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá un plazo de ejecución de Dos (2) Meses, contados desde la legalización del contrato y firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos y sin que supere el 31 de diciembre de 2025.

***Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co***



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el municipio de Coper, Boyacá, sede del Concejo Municipal.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO

1. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos y plazos convenidos en el contrato.
3. Prestarle toda la colaboración al contratista.
4. Cumplir con las demás obligaciones que se determinen en el contrato.
5. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
6. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
7. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
8. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato
9. Informar por escrito al señor(a) Presidente Concejo, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a el de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa.
10. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Concejo que se relacionen con el objeto del contrato.
2. Entregar los productos e informes relacionados con el contrato.
3. Entregar debidamente organizados todos los Archivos, documentos, usuarios y contraseñas de los sistemas trabajados durante la ejecución del contrato al supervisor, para efectos de la expedición del recibo a satisfacción.
4. Abstenerse de dar o divulgar información que sea conocida en el desarrollo de sus funciones, sin el consentimiento previo por parte del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909

EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.

6. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en el presente Estudio previo, dentro del término y en el sitio señalado.
7. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo.
10. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.
11. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

JUSTIFICACION DEL OBJETO

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 313 de la misma Carta Política establece que habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

La Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Por su parte, La Ley 1150 DE 2007 " Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Mientras con el Decreto 1082 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

Así mismo se han expedido diferentes leyes, decretos y Resoluciones que modifican y reglamentan procesos y procedimientos relacionados con el proceso contractual.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto - ley 111 de 1996, establece respecto de la ordenación del gasto lo siguiente:

ARTICULO 110, Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L, 38/89, ad. 91; L. 179/94, art.51).

En este sentido el presidente del Concejo Municipal elegido para el periodo 2025 por haber sido elegido conforme lo establece el artículo 28 por el término de un (1) año, tendrá la ordenación del gasto y por ende la celebración de contratos a nombre del Concejo Municipal de Coper.

La ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario N° 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato..."

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909

EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

El presidente del Concejo dentro de sus funciones tiene la de ser ordenador del gasto, además de las funciones propias dadas por la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes. El artículo 312 de la Constitución Política establece que el Concejo Municipal es una Corporación Política y Administrativa del orden territorial elegido por los ciudadanos que sobre todas las dependencias públicas del municipio.

El Concejo representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro de un efectivo y transparente gobierno y la gestión desarrollo del municipio.

En cabeza del Concejo están importantes decisiones tan importantes como por ejemplo la aprobación del Presupuesto Municipal, el Estatuto de Rentas que fija los impuestos, las tasas y contribuciones, la ordenación del territorio a través del Estatuto o Plan de Ordenamiento Territorial, la autorización de los contratos que pretenda celebrar el alcalde, la fijación de subsidios, la exención de tributos, etc. Todas estas funciones hacen que las decisiones de los concejales deban tomarse con el asesoramiento de un profesional experto en temas de derecho constitucional, administrativo o público y/o Administración Pública Territorial y además con experiencia suficiente.

Ahora bien, frente a la mencionada actividad contractual, resulta necesario precisar que los requisitos para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.

Por lo tanto, a la luz de las disposiciones citadas, especialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -norma de reserva legal, Ley 1474 de 2011 y las demás normas reglamentarias, resulta claro que la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es una actividad que ha sido regulada de manera general y que por lo tanto en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de 1991 las autoridades públicas no pueden exigir requisitos adicionales a los contemplados en el régimen legal aplicable.

Por lo anterior se hace necesario contratar los servicios de un profesional, para que apoye y asesore algunos procesos que se adelantan en el Concejo Municipal, brinde asesoría a los Honorables Concejales sobre las dudas que se presenten.

El Artículo 2° de la Constitución Política consigna que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

Teniendo en cuenta, que una vez revisada la planta de personal del Concejo de Coper se evidencia que en ella no existe personal idóneo que cumpla con el perfil necesario para ejecutar el objeto próximo a contratar, se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad específica para que supla estas necesidades. En consecuencia, se hace necesario y conveniente que el Concejo Municipal Coper, Boyacá, realice la contratación del objeto “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LO REFERENTE A LAS COMPETENCIAS PROPIAS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORMULARIO UNICO DE AVANCE DE LA GESTION FURAG 2025”.

Es así como, se justifica la necesidad de contratar los servicios profesionales de apoyo a la gestión para el Concejo Municipal en todo lo relacionado con la Asesoría de los Concejales y la secretaria general.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS Conforme se puede establecer del objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio profesional de apoyo a la gestión que va a ser prestado por una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las necesidades propias del Concejo, que no pueden ser desarrolladas en su totalidad por el personal de planta, y que por consiguiente requiere de un profesional externo.

En virtud de la Naturaleza del Contrato y el Objeto a contratar la modalidad de selección del contratista es DIRECTA y debe ceñirse a lo contenido en el artículo 2° numeral 4o de la Ley 1150 de 2007; y lo dispuesto en el numeral 4. Contratación

Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: “Literal h: Para la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

El Decreto 1082 de 2015, a partir de las modalidades de contratación establece: “Artículo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios previos.

En consecuencia, el objeto del presente contrato encuadra legalmente en la causal reseñada de contratación directa.

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909

EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 señalan como factores de selección en los contratos de prestación de servicios la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

De conformidad con las responsabilidades que el mismo conlleva, la disponibilidad de tiempo y la disposición del conocimiento, es imperioso realizar la contratación por medio de servicios profesionales con pagos acordados que permitan el cabal desarrollo del objeto contractual.

Para efecto de determinar el criterio de selección del contratista, se ha definido el siguiente perfil requerido para la presente contratación:

Estudios Académicos:

Título Profesional en Administración, Economía o Carreras afines, con título de postgrado en modalidad de especialización con experiencia de más de doce (12) meses relacionados con el objeto y/o alcance contractual.

Experiencia:

Haber celebrado (1) contrato con una entidad pública y/o privada.

Experiencia específica:

Haber celebrado y terminado a satisfacción (1) contrato con entidad pública y/o privada cuyo objeto contractual guarde relación con el objeto a contratar.

REQUISITOS JURIDICOS DE HABILITACION

- Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica correspondiente al boletín vigente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios con vigencia no superior a dos meses, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Medidas Correctivas.
- Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales.
- Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de impuestos y Aduanas Nacionales.
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.
- Declaración de Bienes y Rentas (Formato de la Función Pública).
- Copia de la planilla PILA donde acredite que se encuentra al día en los pagos de Seguridad Social.
- Certificación bancaria.
- Formato Único de Hoja de Vida Función Pública Persona Natural o Jurídica que va a contratar con los soportes respectivos.
- Informe de Idoneidad y Experiencia del Contratista

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO El valor estimado del contrato por servicios profesionales de apoyo a la gestión será por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS**

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909

EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

M/CTE. (\$4.000.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y de conformidad con el perfil definido para la persona que desarrollará el objeto contractual.

En la definición del valor aproximado del contrato a celebrar se tuvo en cuenta el estudio de mercado realizado por la oficina de la secretaria general del Concejo y la oferta de servicios presentada.

Para definir el monto total de la contratación se tuvieron en cuenta los siguientes factores: **(I)** la complejidad del caso, **(II)** las actividades a desarrollar y el producto a entregar, **(III)** la idoneidad y experiencia de la persona o entidad.

FORMA DE PAGO

UN PRIMER PAGO POR LA SUMA DE DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2,000.000.00).
UN SEGUNDO PAGO POR LA SUMA DE DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2,000,000.00)
EL DÍA DE LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 2025040045.

SUPERVISIÓN Se encuentra autorizado el presidente de la Corporación para la suscripción del contrato por el Acuerdo de Reglamento Interno del Concejo, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del CONCEJO estará a cargo del PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, o de la persona que designe este mediante memorando.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas establecidas sobre la materia.

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR GARANTIA UNICA. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en el que no existen anticipos, no registra el contratista persona a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y en especial en la aplicación directa del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece: "En la Contratación Directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, deben estar en los estudios y documentos previos".

INDICACION SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909

EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

respecto señala: “Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación, si los Acuerdos Comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

INDEMNIDAD El Contratista mantendrá indemne y libre al Concejo Municipal de Coper, Boyacá de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

RELACIÓN LABORAL El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no genera vínculo laboral con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO Cumpliendo con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993) o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegará a suscribirse, en el presente caso obedecen a riesgos normales inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista y no al Concejo. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado (Sec. Tercera).

TIPIFICACION	ESTIMACION		ASIGNACION
Riesgos en la planificación y Ejecución del Servicio	Entidad	Contratista	
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	100%	0%	Entidad contratante
Uso o recolección de la información errada	50%	50%	Contratista
Uso indebido de la información	0%	100%	Contratista
Conceptos errados	0%	100%	Contratista
Entrega tardía del servicio	0%	100%	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	0%	100%	Contratista, quien debe cubrir el riesgo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE COPER
CONCEJO MUNICIPAL

Falta de calidad en el servicio prestado	0%	100%	Contratista
Eventos derivados de circunstancias económicas o legales			

Mora en el pago por parte del estado	100%		Entidad contratante
Obtención de seguros u otras garantías	0%	100%	Contratista
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	100%		Entidad contratante

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor del contrato y el plazo de ejecución, la forma de pago, la entidad considera que en la ejecución del contrato no se presentan riesgos previsibles que llegaren a afectar el equilibrio del contrato.

Dado en el Concejo Municipal de Coper, Boyacá a los Dieciocho (18) días del mes de abril de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

PLINIO ELVER RAMIREZ MORENO
Presidente Honorable Concejo Municipal

Cra 2 No. 4-61 Parque Central Coper (Boy) Tel: (098)-8024909
EMAIL: concejo@coper-boyaca.gov.co